

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimo memorial con el que pretende dar cumplimiento a requerimiento anterior. La abogada designada arrimo memorial aceptando el cargo para el que fue designada en el presente proceso. A Despacho, 13 de junio de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo
Demandante	ORFELINA URREGO CORTEZ
Demandado	HEREDEROS DE VICENTE MIRO ARISTIZÁBAL
Radicado	05 001 31 03 006 2021 00324 00
Sustanciación No. 290	Requiere parte demandante – ordena notificación de demandado a través de curadora ad-litem.

I. Sobre el requerimiento.

Como en el memorial arrimado el pasado 25 de mayo de 2022 al correo electrónico institucional del Juzgado, el apoderado de la parte demandante no arrima prueba legal de la calidad de algún heredero determinado del señor Vicente Miro Aristizábal, pues las copias simples de lo que parece ser una sentencia de interdicción, no son prueba de filiación alguna; y se tiene que no puede integrarse el contradictorio con alguna persona, hasta tanto no se arrime prueba de la calidad que supuestamente pretende acreditar con dicho texto.

II. Notificación Curadora Ad-litem.

Como la Doctora SAMADY PULGARÍN GARCÍA, arrimó escrito aceptando el cargo de curadora ad-litem para el que fue designada en el presente proceso, se **ordena** a la parte **demandante**, que realice la notificación de los herederos determinados e indeterminados del señor VICENTE MIRO ARISTIZÁBAL, a través de su curadora ad-litem designada y que aceptó el cargo. Tramite que deberá realizarse de conformidad con lo ordenado por los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, dada la pérdida de vigencia del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, dicho trámite podrá realizarlo a través del correo electrónico de la curadora ad-litem, info@spgabogados.co, pero enviando primero la **citación para notificación personal**, de conformidad con el artículo 291, y en caso de no concurrir a tal diligencia, y vencido el término legal para ello, proceder al envío del respectivo aviso, como lo ordenan las normas mencionadas; como quiera que el Decreto 806 de 2020, perdió vigencia desde el 4 de junio de 2022.

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/06/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>100</u></p> <p></p> <hr/> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
